

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0433
RAD. No. 765204003007-2020-00169-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

13 OCT. 2020

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por **BANCO COOMEVA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, mediante apoderada judicial Dra. **MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA**, en contra del señor **MAURICIO GONZALEZ CHAVEZ**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **MAURICIO GONZALEZ CHAVEZ**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del **BANCO COOMEVA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Con relacion al pagare No. **00000268582**.

1) Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$44.238.681,00) M/CTE**, como saldo insoluto del capital contenido en el pagare No. **00000268582**, suscrito por el demandado y aportado como base de recaudo ejecutivo.

2) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles (noviembre 20/19), hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos , acciones, etc, posea el demandado **MAURICIO GONZALEZ CHAVEZ**, con **C.C. 16.286.721**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado

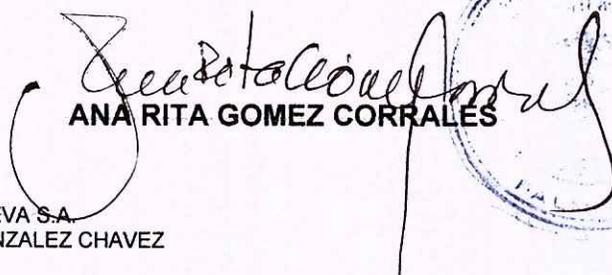
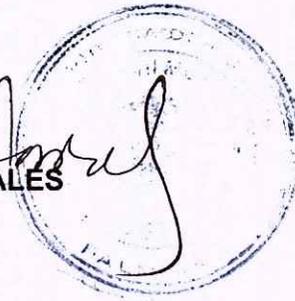
por el despacho y limitando la medida a la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$76.994.000,00) M/CTE**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: TENGASE a la Dra. **MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA**, como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, en los terminos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES


DTE: BANCO COOMEVA S.A.
DDO: MAURICIO GONZALEZ CHAVEZ
ACD

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>Palmira (Valle)</p> <p><u>14</u> OCT 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>011</u> de la misma fecha.</p> <p>ARBAY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.</p> |
|--|